

Así lo acuerda, manda y firma, S.S.^a.I.^a Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GREENDAY ENERGIAS RENOVABLES DOMOTICA, S.L., expido el presente a trece de abril de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, José Pablo Carrasco Escribano.

2739

CACERES

Cédula de notificación

DOÑA ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 2/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. JOSE FRESNEDOSO GOMEZ contra la empresa COPROINTEX CC 720, SLLL., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente SENTENCIA n.º 76/2010 autos arriba referenciados, seguidos en este Juzgado por RECLAMACION DE CANTIDAD, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido: ESTIMANDO LA DEMANDA deducida por JOSE FRESNEDOSO GOMEZ frente a la empresa «COPROINTEX CC.720 S.L.L.», CONDENO a ésta a que pague al actor la suma reclamada de 3.070,05 euros más el 10% de interés por morosidad; de cuya deuda responderá el FOGASA en los términos del art. 33.1. del E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 1143, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al

pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en citada Entidad Bancaria a nombre de este juzgado, con el mismo número, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.- D. José García Rubio, Magistrado-Juez.- Firmado.- fue publicada el mismo día de su fecha.- A.M.^a Maqueda, Secretaria Judicial.- Rubricado.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a COPROINTEX CC 720 SLLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CÁCERES a quince de abril de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

2756

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

DILIGENCIA.- En Plasencia a veinte de abril de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a UNION DE CONTRATAS Y SERVICIOS LOGISTICOS C.S, S.L por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.^a MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 326/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. TOMÁS TERUEL RUIZ, contra la empresa UNIÓN DE CONTRATAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS C.S, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: 00199/2009

En Plasencia, a trece de Octubre de dos mil nueve. El Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, ha visto los autos número 326/2009, seguidos a instancia de D. TOMÁS TERUEL RUIZ, con domicilio en Getafe (Madrid), asistido del Abogado D. José Pablo Iglesias Fernández, contra la entidad UNIÓN DE CONTRATAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, C. S., S.L., con domicilio en Naval Moral de la Mata (Cáceres), que no comparece.

Sobre: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 28-V próximo pasado y por la parte actora se presentó escrito de demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad, que en virtud del reparto efectuado, su conocimiento correspondió a este Juzgado; en dicho escrito, después de alegar los hechos y fundamentos legales que se estimaban pertinentes, se concluía con la súplica que previos los oportunos trámites legales, se dicte Sentencia en la que se condene a la entidad demandada a pagar de forma al actor la suma de seis mil novecientos veintiséis euros con cincuenta y seis céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento, por mora en el pago.

SEGUNDO: Admitida la demanda a trámite, se acordó señalar para que tuvieran lugar los actos de conciliación y eventual juicio el día de hoy, compareciendo sólo la parte actora, no así la demandada, pese su citación en legal forma. Abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Recibido el juicio a prueba como también fue interesado, la actora propuso cuantos medios de prueba consideró oportunos, los cuales, previa su admisión, se practicaron con el resultado que obra en las actuaciones; tras ello, la actora, en el trámite de conclusiones, elevó a definitivas las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, quedando después los autos sobre la mesa del Juzgador para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO: En el presente procedimiento se han observado, en lo esencial, todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: La parte demandante en este procedimiento D. TOMÁS TERUEL RUIZ presta sus servicios profesionales como trabajador con la categoría profesional de oficial primera para la empresa UNIÓN DE CONTRATAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, C. S., S.L. en el periodo de 9-IV-2007 al 9-XII-2008.

SEGUNDO: El día 26-V-2009 (y mediante papeleta presentada por la actora el día 25-III previo) se celebró el acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación con la empresa demandada,

sobre reclamación de la referida suma principal; dicho acto concluyó intentado sin efecto al no comparecer la referida empresa, pese a su citación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados devienen tanto de las alegaciones fácticas de la parte actora, de la prueba documental obrante en autos y de la del intentado interrogatorio de la demandada (artículos 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también aplicables por mor de lo señalado en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera de la L. P. L.), no habiendo sido dichas alegaciones y pruebas refutadas por el empleador demandado.

Asimismo, los referidos hechos tienen la entidad suficiente como para acreditar tanto la existencia misma de la relación laboral -ex artículo 1.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- con sus circunstancias esenciales, cuanto la del débito salarial que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado el empleador, ex art. 4.2, letra f) de ese mismo Texto legal. La carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven los aducidos por la parte actora, cuyo paradigma es el pago (artículos 1.156 y concordantes del Código Civil), pesa sobre quien -en su caso- lo alegue (ex art. 217 L. E. Cv.).

De ello se colige que la parte demandante ha probado lo que es posible y exigible en derecho. Sin embargo, la empresa demandada, dada la incomparecencia de la misma en este procedimiento (la que se ha abstenido de comparecer, ora por sí, ora confiriendo su representación haciendo uso de alguna de las modalidades previstas en el artículo 19 L. P. L.), no ha aportado prueba alguna que contradigan los conceptos retributivos e importes respectivos que se reclaman por la parte actora. La consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la de prosperabilidad de la acción de reclamación de cantidad ejercitada y se estará a la liquidación de la deuda que realiza la parte actora.

SEGUNDO: En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a aquél -teniendo lugar el devengo desde el día de la presentación de la papeleta instando el acto de conciliación y hasta el día de su completo pago-, toda vez que así lo dispone el art. 29.3 L. E. T. y lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey y por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que estimando en parte la demanda deducida por D. TOMÁS TERUEL RUIZ contra la entidad UNIÓN DE CONTRATAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, C. S., S.L.,

debo condenar y condeno a dicha compañía a que pague al actor la suma de seis mil novecientos veintiséis euros con cincuenta y seis céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento anual desde el día 25-III-2009 hasta el de su completo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. (BANESTO), sito en esta ciudad en la calle Talavera n.º 26 (10600 Plasencia) a nombre de este Juzgado con el número 3142, clave 65, acreditando ante la Secretaría de este Juzgado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada cuenta, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Abogado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a UNIÓN DE CONTRATAS Y SERVICIOS LOGISTICOS C.S, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a veinte de abril de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

2809

JUZGADOS

CÁCERES

DON JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 001 DE CACERES.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO EXCESO DE CABIDA 0000170/2010 a instancias de ANTONIO PEREZ MOGOLLON, expediente de dominio de mayor cabida de las siguientes fincas:

URBANA: Una CASA de cuatro habitaciones, cocina, alacena, retrete, corrales y terreno cercado y diferentes dependencias al sitio de Aguas Vivas (actualmente denominado catastralmente paraje de la Sierrilla), término de esta capital de una extensión superficial de cuatrocientos treinta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros,

LINDA: Norte, con olivar de D. Pascual Campón Domínguez actualmente de D. Santos Pérez Amores, que es espalda o fondo de todo lo cercado y edificado, Mediodía o frente, con Cordel o Cañada Pública, Saliente, o sea derecha entrando, supuesto tal frente, con propiedad de D. Miguel Serrano Amores, actualmente de D. Juan Borrilla Cerro, e izquierda o Poniente con propiedad de D. Aniceto Izquierdo Benito, actualmente de D.ª Elisa de Tapia Terrón.

Está libre de cargas y gravámenes.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, número 1 de Cáceres, al tomo 657, Libro 169, folio 169, finca registral 7842.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CACERES a siete de abril de dos mil diez.- El Secretario.

2643

PLASENCIA

DÑA. ELENA SÁNCHEZ PEREZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE PLASENCIA,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 0000066 /20 10, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA n.º 31110